



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13887.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Gastos equipos:

En Madrid, a 09 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se deja [REDACTED] y se entrega los aparatos el día 9 de diciembre de 2020 y en junio del 2021 reclaman 164,88 € y aún siguen reclamándolo

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito .

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y manifiesta que Parar la moratoria de pago de 169,88 € En su escrito de 2 de junio de 2023 refiere: "Me parece correcto. Ya e hecho el pago del recibo gracias y aporta justificante de pago de los solicitado por la mercantil".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Sobre este tema les informo de que, una vez revisado su expediente, hemos comprobado que con fecha 25/06/2021 se emitió la factura [REDACTED] cuyo importe era de 169,88 € en concepto de equipos no devueltos.

Posteriormente, una vez verificado que los equipos habían sido devueltos por la reclamante, el día 4/07/2021 se procedió a la anulación de dicha factura y a la emisión de la factura de reintegro [REDACTED] de -169,88 € que fue abonada mediante transferencia a la cuenta de la reclamante [REDACTED]. Con fecha 20/07/2021 la Sra. [REDACTED] devuelve el recibo de 169,88 €, motivo por el cual vuelve a aparecer pendiente de pago.

Con fecha 10/02/2022 se vuelve a pasar al cobro dicha factura siendo de nuevo devuelta el día 17/02/2022. Por todo lo expuesto, mantiene la deuda de 169,88 €, cantidad por la que expresamente formulamos reconvención. Adjuntamos la factura emitida y la factura de reintegro para su comprobación.

En su escrito de 30 de marzo de 2023 se reitera en su reclamación y manifiesta: " En relación a las ARBCRS32

Comunidad de Madrid

alegaciones presentadas por la Sra. [REDACTED], les informamos que la reclamante reitera su discrepancia y fundamenta su disconformidad en un razonamiento argumental ya significado con anterioridad por lo que, estimando que ninguna consideración nueva se aporta a las ya constantes nos en nuestra respuesta anterior de referencia [REDACTED] del 25/01/2023 ante ese mismo Organismo. En dicha respuesta se indicaba que con fecha 25/06/2021 se 169,88 € en concepto de equipos no devueltos, y una vez verificada su entrega, con fecha 04/07/2021 se emite la factura de reintegro [REDACTED] de -169,88 € que fue abonada a la reclamante mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED]. Posteriormente al reintegro efectuado a su favor, con fecha del 20/07/2021 la Sra. [REDACTED] devuelve el recibo de 169,88 €. Con fecha 10/02/2022 se vuelve a pasar al cobro dicha factura, siendo nuevamente devuelta el día 17/02/2022. Expuesto lo anterior, la deuda pendiente que mantiene con nosotros de la factura [REDACTED] del 25/06/2021 de 169,88 € es correcta, y sobre la que expresamente formulamos reconvencción. La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre la línea [REDACTED] sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha. De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del laudo, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, ambas partes están de acuerdo en que se han devuelto los equipos y por ello la mercantil hace una transferencia al reclamante con el importe anteriormente cobrado que asciende a 169,88 €. El problema surge porque la mercantil refiere que primero se gira el recibo con dicho importe y en ese ínterin se comprueba la recepción de los equipos y por ello se hace una transferencia ingresando dicho importe y es cuando el reclamante devuelve el recibo, por lo que no se cobra ese importe, pero sí se transfiere al reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ante las manifestaciones del reclamante en su último escrito manifestando la resolución del conflicto por lo que se recogen en esta LAUDO CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo señalada.

Madrid, 12 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

